

RES. 2374/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004533, Ent. N° 3588/19)

VISTO: el Oficio N° 477/2019 de fecha 05/09/19, remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la remisión de las deudas generada por tributo de Tasa de Contralor de Higiene Ambiental, a la organización sin fines de lucro “VIDA PLENA”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 28/02/19 dicha organización solicitó a la Intendencia la exoneración del tributo de Higiene Ambiental correspondiente al año 2019;

2) que la Dirección Jurídico Notarial, con fecha 15/03/19, expresó que previo al análisis de lo solicitado, la organización solicitante debía acreditar la inscripción de la institución en el Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 137 de la Ley N°19.535, y la organización, dando cumplimiento a lo solicitado presentó el documento oficial que acredita su participación en el referido censo;

3) que la Dirección de Higiene, con fecha 06/08/19, informó que la institución mantiene adeudos por el mencionado tributo desde la primera cuota del año 2017 a la segunda cuota correspondiente al año 2019 y que anteriormente había sido exonerada del mismo por Decreto de la Junta Departamental N° 3391/2016;

4) que por Resolución N° 4496/2019 de fecha 16/08/16 el Ejecutivo Departamental, remitió la iniciativa solicitando la anuencia de la

Junta para efectuar la remisión de la deuda de la institución hasta el Ejercicio 2019;

5) que la Junta Departamental, en sesión de fecha 09/11/16, aprobó por unanimidad de presentes (24 votos en 24 Ediles presentes) el Decreto N° 3579 , por el que concedió a la organización sin fines de lucro “Vida Plena” la remisión de la deuda generada por tributo de Tasa de Contralor de Higiene Ambiental del local ubicado en Pública 28 y Manuel Benavente y dispuso el pase al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 62;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 273 numeral 3°) y 275 numeral 4°) de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza 62 de este Tribunal de 13 de noviembre de 1985 en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16 de agosto de 1995;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar a la Intendencia; y
- 4)** Devolver las actuaciones;

cr